



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2020-18337749- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-267-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-18547395-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **466/20.-**

**EX2019 -44009809-APN-DGDMT#MPYT**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Marzo de 2020, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la revisión del Convenio Colectivo n° **107/75**, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA)** que la integran los Señores Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer y Susana Stochero por una parte y por la otra la representación del sector empleador, la **CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.)** en la persona de su Presidente Sr. Alejandro Russo, DNI 17.155.243. Las partes manifiestan que por este acto formalizan la presentación del acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

**1.** Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.

**2. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75. .

**3. Escala de Salarios Básicos:** Las partes manifiestan que en cumplimiento del punto 3) del acuerdo paritario del 24 de julio de 2019 y el incremento salarial dispuesto por el decreto 14/2020, han arribado al siguiente acuerdo, en el que se establece un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 107/75, que se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del primero de marzo de 2020, abril de 2020 y el otro a partir del primero de Mayo de 2020, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.

<b>CONVENIO COLECTIVO N° 107/75</b>		<b>Incremento Solidario Remanente</b>		
<b>A: PROFESIONALES, TECNICOS, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)</b>	<b>SAL. BASICO</b>		<b>SAL. BASICO</b>	<b>SAL. BASICO</b>
	<b>mar-20</b>	<b>mar-20</b>	<b>abr-20</b>	<b>may-20</b>
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas , Farmacéuticos y Kinesiólogos	43.485,12	2.000,00	46.378,38	47.295,66
1) Obstétricas e Instrumentadoras	40.663,68	2.000,00	43.369,22	44.226,98
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	39.950,82	2.000,00	42.608,93	43.451,65
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	38.881,45	2.000,00	41.468,41	42.288,57
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	38.881,45	2.000,00	41.468,41	42.288,57
d) Visitadoras sociales	38.881,45	2.000,00	41.468,41	42.288,57
e) Mayordomos	38.881,45	2.000,00	41.468,41	42.288,57
3) a) Transfusionistas	38.881,45	2.000,00	41.468,41	42.288,57
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	36.148,77	2.000,00	38.553,92	39.316,44

c) Personal espec.de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatría y riñon artificial ;Masajistas y Pedicuros	37.812,15	2.000,00	40.327,97	41.125,58
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	37.812,15	2.000,00	40.327,97	41.125,58
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	36.148,77	2.000,00	38.553,92	39.316,44
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	36.148,77	2.000,00	38.553,92	39.316,44
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	37.812,15	2.000,00	40.327,97	41.125,58
b) Personal destinado a la atención de gerontes( Geriatria)	34.976,25	2.000,00	37.303,38	38.041,17
7) a) Ascensoristas	33.594,30	2.000,00	35.829,48	36.538,12
b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugía.	33.594,30	2.000,00	35.829,48	36.538,12
8) Fotógrafo	32.703,28	2.000,00	34.879,18	35.569,03
9) a) Personal de lavadero	32.168,60	2.000,00	34.308,92	34.987,49
b) Personal de ropería	32.168,60	2.000,00	34.308,92	34.987,49
10) a) Camilleros	32.703,28	2.000,00	34.879,18	35.569,03
b) Personal de comedores	32.703,28	2.000,00	34.879,18	35.569,03
<b>B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>				
1) Capataces	38.881,45	2.000,00	41.468,41	42.288,57
2) Oficiales	36.772,39	2.000,00	39.219,02	39.994,70
3) Choferes	33.594,30	2.000,00	35.829,48	36.538,12
4) Medio-Oficiales	34.633,97	2.000,00	36.938,32	37.668,89
5) Porteros y Serenos	33.237,95	2.000,00	35.449,42	36.150,54
6) Peones en general	32.703,28	2.000,00	34.879,18	35.569,03
7) Jardineros	31.990,26	2.000,00	34.118,72	34.793,53
<b>C: PERSONAL DE COCINA</b>				
1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiambarrera	36.772,39	2.000,00	39.219,02	39.994,70
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiambarrera	34.752,68	2.000,00	37.064,93	37.798,01
3) Personal de despacho de comida	31.990,26	2.000,00	34.118,72	34.793,53
4) a) Encargado de office	34.752,68	2.000,00	37.064,93	37.798,01
b) Ayudante de cocina	34.039,70	2.000,00	36.304,51	37.022,55
c) Cafetero	31.990,26	2.000,00	34.118,72	34.793,53
5) Cacerolero	31.990,26	2.000,00	34.118,72	34.793,53
6) Peón en general	31.990,26	2.000,00	34.118,72	34.793,53
<b>D: PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
1) Jefe y /o Encargado	39.772,60	2.000,00	42.418,85	43.257,82
2) Administrativo de primera	37.812,15	2.000,00	40.327,97	41.125,58
3) Administrativo de segunda	33.920,99	2.000,00	36.177,90	36.893,44
4) Administrativo de tercera	32.525,11	2.000,00	34.689,15	35.375,24
5) Cadetes	30.059,56	2.000,00	32.059,56	32.693,64

**4.Absorción:** los incrementos otorgados por las empresas a partir del 01/01/2019 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

**5.Decreto 14/2020:** Las partes acuerdan que el Incremento Remunerativo Obligatorio denominado "incremento solidario" establecido mediante el decreto 14/2020 será absorbido y compensado en dos tramos iguales de pesos dos mil (\$ 2.000) con el incremento salarial acordado en el punto 3), en los meses de marzo y abril, cumpliendo así, lo previsto en el inciso a) del artículo 2º del mencionado Decreto. El incremento solidario remanente que se abone durante marzo y los ajustes que correspondan al incremento solidario, continuarán en todos los casos regulados por las condiciones previstas en el decreto 14/2020, con la excepción prevista en el punto siguiente

6. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2019 y los aquí acordados, el saldo del incremento solidario del Decreto 14/2020 y sus ajustes, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) , conforme lo acordado en el acuerdo de fecha 24 de julio del 2019 artículo 5, pagadera en tres tramos sucesivos durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020 conforme la escala precedente, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2020. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2020. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo. Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

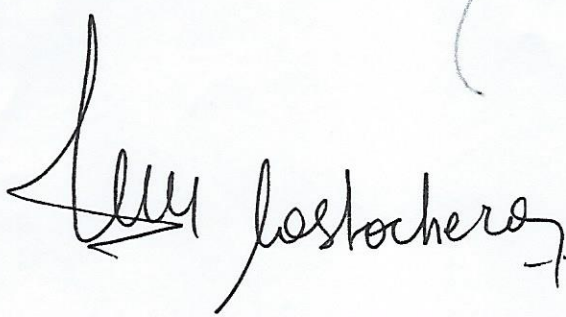

7. **Adicional de Cajero:** se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, en una suma fija de pesos dos mil novecientos sesenta y nueve con diez centavos (\$ 2.969,10).

8. **Vigencia:** el presente acuerdo tendrá vigencia ya acordada, es decir hasta el 30/6/2020.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Representación Gremial



Representación Empleadora.

Lic. Alejandro J. Rupeo  
Presidente  
Confederación Argentina de Empleados de Comercio



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 267-20 acu 466-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.